

MACROTÍTULO
DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
"FNCOT 13"



EMITIDOS POR:

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES**

POR UN MONTO TOTAL DE:

**\$1,950'000,000.00 (Mil Novecientos Cincuenta
Millones de Pesos 00/100 M.N.)**

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ("**INFONACOT**" o el "**Emisor**"), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este Macrotítulo, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), la cantidad de \$1,950'000,000.00 (Mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "**Principal**"), más los intereses correspondientes a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

El presente Macrotítulo ampara 19'500,000 (Diecinueve Millones Quinientos Mil) Certificados Bursátiles al portador, numerados sucesivamente del No. 1 al 19'500,000 (Diecinueve Millones Quinientos Mil) con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El Programa fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/3365/2010, de fecha 26 de abril de 2010; y cuya ampliación y actualización fue autorizada por la CNBV mediante los oficios número 153/30856/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, 153/8810/2012 de fecha 22 de Agosto de 2012 y 153/6617/2013 de fecha 5 de Abril de 2013, y se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 2920-5.10-2013-004.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/6617/2013 de fecha 5 de Abril de 2013, e inscrita en el RNV bajo el número 2920-5.10-2013-004-001.

La presente Emisión constituye la segunda emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión tendrán una vigencia de 1,092 (Mil Noventa y Dos) días, contados a partir de la Fecha de Emisión, y causarán Intereses a la Tasa de Interés Bruto Anual según se describe en la Sección 8.1.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión fueron calificados por: (i) Fitch México, S.A. de C.V., con la calificación "AAA(mex)"; y (ii) HR Ratings de México, S.A. de C.V., con la calificación "HR AAA".

Los términos y condiciones del presente Macrotítulo, serán los siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. **Encabezados.** Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Macrotítulo se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 1.2. **Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Macrotítulo. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macrotítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.3. **Definiciones.** La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado:

"**Asamblea de Tenedores**": Significa, la asamblea general de Tenedores que representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

"**Autoridad Gubernamental**": Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

"**BMV**": Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Calendario de Pagos**": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena.

"**Causal de Vencimiento Anticipado**": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Séptima.

"**Certificados Bursátiles**" o "**CB's**": Significa, los certificados bursátiles de largo plazo denominados en Pesos, emitidos al portador por INFONACOT al amparo del Programa.

"**CNBV**": Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Contrato de Colocación**": Significa, el contrato de colocación celebrado entre Emisor y los Intermediarios Colocadores, a fin de llevar a cabo la Emisión conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación.

"**Día Hábil**": Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

6



"Documentos de la Operación": Significa, de manera conjunta: (i) el presente Macrotítulo; (ii) el Contrato de Colocación; (iii) el Prospecto; (iv) el Suplemento; y (v) cualquier otro documento, instrumento o documentación y cualquier apéndice, suplemento, anexo u otro documento adjunto al mismo, que haga constar o de cualquier otra forma se emita con relación a la Emisión conforme éstos se modifiquen o complementen de tiempo en tiempo, según se establezca en cada documento.

"Emisión": Significa, la emisión de 19'500,000 (Diecinueve Millones Quinientos Mil) Certificados Bursátiles que ampara el presente Macrotítulo, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "FNCOT 13".

"EMISNET": Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

"Fecha de Determinación": Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses.

"Fecha de Emisión": Significa, el 12 de Abril de 2013, día en el que se llevará a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión en la BMV.

"Fecha de Pago de Intereses": Significa, cada una de las fechas previstas en el Calendario de Pagos, en las cuales se realizarán los pagos de Intereses contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval.

"Fecha de Vencimiento": Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil de la Emisión, la fecha que se indica en la Cláusula Sexta.

"Indeval": Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INFONACOT" o el **"Emisor"**: Significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"Intereses": Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2.

"Intereses Moratorios": Significa, los intereses moratorios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3.

"Intermediarios Colocadores": Significa, conjuntamente: (i) Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; y (ii) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en su carácter de intermediarios colocadores líderes conjuntos.

"Ley Aplicable": Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus

propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

"LGTOC": Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

"LIC": Significa, la Ley de Instituciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

"LMV": Significa, la Ley del Mercado de Valores, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

"Macrotítulo": Significa, el presente título, el cual ampara los CB's de la Emisión.

"México": Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

"Período de Intereses": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2.

"Persona": Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

"Principal": Significa, el monto de principal pagadero a los Tenedores, de conformidad con el presente Macrotítulo.

"Programa": Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo la modalidad de programa, de certificados bursátiles de corto y largo plazo hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, de carácter revolvente, sin que el monto a largo plazo exceda de \$1,950,000,000.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) del cual forma parte esta Emisión, el cual fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/3365/2010, de fecha 26 de abril de 2010; y cuya ampliación y actualización fue autorizada por la CNBV mediante los oficios número 153/30856/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, 153/8810/2012 de fecha 22 de Agosto de 2012 y 153/6617/2013 de fecha 5 de Abril de 2013.

"Prospecto": Significa, el prospecto de colocación del Programa, el cual fue autorizado por la CNBV mediante los oficios número 153/3365/2010 de fecha 26 de abril de 2010, 153/30856/2011 de fecha 24 de agosto de 2011 y 153/8810/2012 de fecha 22 de Agosto de 2012.

"Ps." o "Peso": Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

"Recursos Derivados de la Emisión": Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

"Representante Común": Significa, The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.

"RNV": Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"SHCP": Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"STIV-2": Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

"Tasa de Interés Bruto Anual": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.

"Tasa de Referencia": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.

"Tenedores": Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión, quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.

"UDIS": Significa, las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

CLÁUSULA SEGUNDA. Monto de la Emisión.

\$1,950'000,000.00 (Mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA TERCERA. Valor Nominal.

El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles de la Emisión es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA CUARTA.- Fecha de Emisión.

La Fecha de Emisión es el 12 de Abril de 2013.

CLÁUSULA QUINTA. Lugar de la Emisión.

El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es México, Distrito Federal.

CLÁUSULA SEXTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.

La Emisión tendrá una vigencia de 1,092 (Mil Noventa y Dos) días. Los Certificados Bursátiles de la Emisión vencen para todos los efectos legales el 8 de Abril de 2016 (la "Fecha de Vencimiento").

El Principal junto con todos los Intereses devengados y no pagados bajo los mismos, deberán ser íntegramente pagados en la Fecha de Vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, incluyendo la liquidación de pasivos financieros.

CLÁUSULA OCTAVA. Intereses.



Handwritten signature and a circled number '6'.

8.1. Tasa de Interés. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles de la Emisión devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**") el cual se calculará para cada Periodo de Intereses en la Fecha de Determinación correspondiente, mediante la adición de 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "**Tasa de Referencia**" o "**TIIE**") a plazo de 28 (veintiocho) días capitalizada o, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación.

En caso de que la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Referencia.

La Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 4.53% (cuatro punto cincuenta y tres por ciento).

8.2. Procedimiento de Cálculo de los Intereses. Desde la Fecha de Emisión, los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Emisión se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar Tasa de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Referencia.
- PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Emisión se pagarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno, un "**Periodo de Intereses**"), en las fechas señaladas en el Calendario de Pagos o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.

Para determinar el monto de Intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Emisión, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.



Una vez iniciado un Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

En la Fecha de Determinación, el Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval (o por los medios que esta determine), a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores -STIV-2- (o los medios que esta última determine) y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores -Emisnet- (o los medios que esta última determine), el monto de pago de Interés que deberá pagarse en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de Intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión dejarán de devengar Intereses a partir de la Fecha de Vencimiento, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Macrotítulo no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice al amparo de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

- 8.3. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de Principal, se causarán Intereses Moratorios sobre el saldo insoluto de Principal a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal haya quedado íntegramente cubierta.

CLÁUSULA NOVENA. Calendario de Pagos.

Los Intereses que devenguen los CB's de la Emisión se liquidarán cada 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el "**Calendario de Pagos**"): 

| Periodo | Fecha de Inicio del Periodo de Intereses | Fecha de Terminación del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses |
|---------|--|---|----------------------------|
| 1. | 12 de Abril de 2013 | 10 de Mayo de 2013 | 10 de Mayo de 2013 |
| 2. | 10 de Mayo de 2013 | 7 de Junio de 2013 | 7 de Junio de 2013 |
| 3. | 7 de Junio de 2013 | 5 de Julio de 2013 | 5 de Julio de 2013 |
| 4. | 5 de Julio de 2013 | 2 de Agosto de 2013 | 2 de Agosto de 2013 |
| 5. | 2 de Agosto de 2013 | 30 de Agosto de 2013 | 30 de Agosto de 2013 |
| 6. | 30 de Agosto de 2013 | 27 de Septiembre de 2013 | 27 de Septiembre de 2013 |
| 7. | 27 de Septiembre de 2013 | 25 de Octubre de 2013 | 25 de Octubre de 2013 |
| 8. | 25 de Octubre de 2013 | 22 de Noviembre de 2013 | 22 de Noviembre de 2013 |
| 9. | 22 de Noviembre de 2013 | 20 de Diciembre de 2013 | 20 de Diciembre de 2013 |
| 10. | 20 de Diciembre de 2013 | 17 de Enero de 2014 | 17 de Enero de 2014 |
| 11. | 17 de Enero de 2014 | 14 de Febrero de 2014 | 14 de Febrero de 2014 |
| 12. | 14 de Febrero de 2014 | 14 de Marzo de 2014 | 14 de Marzo de 2014 |
| 13. | 14 de Marzo de 2014 | 11 de Abril de 2014 | 11 de Abril de 2014 |
| 14. | 11 de Abril de 2014 | 9 de Mayo de 2014 | 9 de Mayo de 2014 |
| 15. | 9 de Mayo de 2014 | 6 de Junio de 2014 | 6 de Junio de 2014 |
| 16. | 6 de Junio de 2014 | 4 de Julio de 2014 | 4 de Julio de 2014 |
| 17. | 4 de Julio de 2014 | 1 de Agosto de 2014 | 1 de Agosto de 2014 |
| 18. | 1 de Agosto de 2014 | 29 de Agosto de 2014 | 29 de Agosto de 2014 |
| 19. | 29 de Agosto de 2014 | 26 de Septiembre de 2014 | 26 de Septiembre de 2014 |
| 20. | 26 de Septiembre de 2014 | 24 de Octubre de 2014 | 24 de Octubre de 2014 |
| 21. | 24 de Octubre de 2014 | 21 de Noviembre de 2014 | 21 de Noviembre de 2014 |
| 22. | 21 de Noviembre de 2014 | 19 de Diciembre de 2014 | 19 de Diciembre de 2014 |
| 23. | 19 de Diciembre de 2014 | 16 de Enero de 2015 | 16 de Enero de 2015 |
| 24. | 16 de Enero de 2015 | 13 de Febrero de 2015 | 13 de Febrero de 2015 |
| 25. | 13 de Febrero de 2015 | 13 de Marzo de 2015 | 13 de Marzo de 2015 |
| 26. | 13 de Marzo de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 |
| 27. | 10 de Abril de 2015 | 8 de Mayo de 2015 | 8 de Mayo de 2015 |
| 28. | 8 de Mayo de 2015 | 5 de Junio de 2015 | 5 de Junio de 2015 |
| 29. | 5 de Junio de 2015 | 3 de Julio de 2015 | 3 de Julio de 2015 |
| 30. | 3 de Julio de 2015 | 31 de Julio de 2015 | 31 de Julio de 2015 |
| 31. | 31 de Julio de 2015 | 28 de Agosto de 2015 | 28 de Agosto de 2015 |
| 32. | 28 de Agosto de 2015 | 25 de Septiembre de 2015 | 25 de Septiembre de 2015 |
| 33. | 25 de Septiembre de 2015 | 23 de Octubre de 2015 | 23 de Octubre de 2015 |
| 34. | 23 de Octubre de 2015 | 20 de Noviembre de 2015 | 20 de Noviembre de 2015 |
| 35. | 20 de Noviembre de 2015 | 18 de Diciembre de 2015 | 18 de Diciembre de 2015 |
| 36. | 18 de Diciembre de 2015 | 15 de Enero de 2016 | 15 de Enero de 2016 |
| 37. | 15 de Enero de 2016 | 12 de Febrero de 2016 | 12 de Febrero de 2016 |
| 38. | 12 de Febrero de 2016 | 11 de Marzo de 2016 | 11 de Marzo de 2016 |
| 39. | 11 de Marzo de 2016 | 8 de Abril de 2016 | 8 de Abril de 2016 |

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no correspondan a un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. Amortización de Principal.

El Principal se amortizará en la Fecha de Vencimiento mediante un solo pago contra la entrega del presente Macrotítulo, a través de transferencia electrónica.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de Principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.

El Emisor no podrá amortizar de manera anticipada los Certificados Bursátiles de la Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Depósito en Indeval.

El presente Macrotítulo será depositado en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los CB's de la Emisión por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con las Leyes Aplicables deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los CB's de la Emisión, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del presente Macrotítulo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el Calendario de Pagos.

Indeval no esta obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en sus oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Garantías.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.

14.1. Comparecencia. The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple suscribe el presente Macrotítulo, como evidencia de su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores. Asimismo, el Representante



Handwritten signature or initials in blue ink.

Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del presente Macrotítulo adquiere, así como en los Documentos de la Operación y en la Ley Aplicables.

14.2. Deberes del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC, el presente Macrotítulo o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- a. Suscribir este Macrotítulo habiendo verificado que se cumpla con la Ley Aplicable;
- b. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión;
- c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de -STIV-2-, así como a la BMV a través de Emisnet, en la Fecha de Determinación, el monto de pago de Intereses que deberán pagarse en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses;
- g. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes;
- h. Dar seguimiento a las obligaciones por parte del Emisor en relación con la esta Emisión; y
- i. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macrotítulo, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

14.3. Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en este Macrotítulo y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados



en su totalidad (incluyendo, para estos efectos y los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

14.4. Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Emisor.

El Emisor no asume obligación adicional al pago de Principal e Intereses (y en su caso, de Intereses Moratorios) en términos del presente Macrotítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles de la Emisión sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- (a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Emisión en el RNV y el listado para cotización en la BMV;
- (b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley Aplicable;
- (c) Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
- (d) Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor;
- (e) Utilizar los recursos derivados de la Emisión para los fines estipulados en el presente Macrotítulo; y
- (f) Mantener el registro y control de las operaciones e información financiera, de conformidad a la normatividad establecida por la CNBV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Asambleas de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macrotítulo, la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Macrotítulo, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común



Handwritten signature or initials in blue ink.

deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles de la Emisión en ella representados, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Emisión, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Macrotítulo u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; y
- c. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de la Emisión de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles de la Emisión que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia,



6

firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de la Emisión que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de la Emisión en circulación.

No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Causales de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "**Causal de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de la Emisión, salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Emisión autoricen por escrito lo contrario:

- a. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si a su vencimiento, el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de cualquier cantidad devengada por concepto de Intereses en las fechas previstas en el Calendario de Pagos, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses, la cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
- b. Información Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información incorrecta con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión, salvo que dicha omisión o falta sea subsanada en un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común.
- c. Información Falsa. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión.
- d. Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles de la Emisión. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de la Emisión.
- e. Invalidez de los Certificados Bursátiles de la Emisión. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión.

En el caso de que ocurriere cualquiera de los eventos mencionados, los Certificados Bursátiles de la Emisión se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el saldo



Handwritten blue initials 'G' and a signature 'B'.

insoluto de Principal, los Intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la BMV a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores -Emisnet- (o los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causal de Vencimiento Anticipada.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**") a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión (los "**Certificados Bursátiles Originales**").

Se considerará que los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de la Emisión, por lo que tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, clave de pizarra, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones y Causales de Vencimiento Anticipado). A partir de su fecha de emisión, los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán Intereses de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causal de Vencimiento Anticipado.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones de CB's en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente Macrotítulo que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo macrotítulo que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho macrotítulo en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia

de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha que la Fecha de Vencimiento).

- d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al presente Macrotítulo, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los Intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales pagarán el mismo importe de intereses que los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Obligaciones fiscales.

El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley Aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de derechos.

La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macrotítulo o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macrotítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macrotítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macrotítulo, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la



Handwritten blue scribbles and a signature mark at the bottom right of the page.

interpretación o cumplimiento del presente Macrotítulo a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



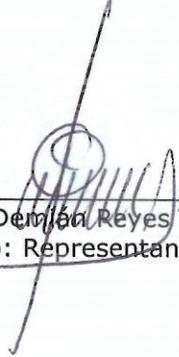
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El presente Macrotítulo consta de 17 (diecisiete) páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 12 de Abril de 2013.



EL EMISOR

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: Demian Reyes Tiburcio
Cargo: Representante Legal

EL REPRESENTANTE COMÚN

The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegada Fiduciaria



